



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones que se presentan al interior del asunto,

En primer lugar, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia presentada por la Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ al poder conferido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR.

De otra parte, téngase en cuenta que la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA y BOGOTÁ, en su calidad de llamadas en garantía, contestaron la demanda (Inc. 2 – Art. 66 C.G.P.)

Finalmente, venció el término de la notificación por conducta concluyente de la pasiva y no se formularon nuevos medios exceptivos. Una vez se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y de ser el caso, se surtirán los traslados de las excepciones en donde no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C1

gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00088-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C8

gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo ADMITE, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada, y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **PERSONALMENTE** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa (Arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C7

gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Atendiendo que no hay evidencia que se hayan realizado los trámites de notificación a la llamada en garantía empero, esta comparece al proceso confiriendo poder y elevando medios exceptivos, se impone dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y tener a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** notificada del proveído que la cita, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.
Remítase el vínculo del expediente.

Por secretaría contabilícense los términos para contestar y/o excepcionar, sin perjuicio de tener en cuenta las excepciones impetradas, las cuales se podrán adicionar y/o complementar dentro del término señalado.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido según el certificado de existencia y representación legal aportado.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C3

gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Atendiendo que no hay evidencia que se hayan realizado los trámites de notificación a la llamada en garantía empero, esta comparece al proceso confiriendo poder y elevando medios exceptivos, se impone dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y tener a **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** notificada del proveído que la cita, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Remítase el vínculo del expediente.

Por secretaría contabilícense los términos para contestar y/o excepcionar, sin perjuicio de tener en cuenta las excepciones impetradas, las cuales se podrán adicionar y/o complementar dentro del término señalado.

Finalmente, se reconoce a los abogados JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ y DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ como sus apoderados judiciales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo caso, en atención a lo establecido en el artículo 75 ibídem, *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C4

gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Atendiendo que no hay evidencia que se hayan realizado los trámites de notificación a la llamada en garantía empero, esta comparece al proceso confiriendo poder y elevando medios exceptivos, se impone dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y tener a **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** notificada del proveído que la cita, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Remítase el vínculo del expediente.

Por secretaría contabilícense los términos para contestar y/o excepcionar, sin perjuicio de tener en cuenta las excepciones impetradas, las cuales se podrán adicionar y/o complementar dentro del término señalado.

Finalmente, se reconoce a los abogados MIGUEL ARTURO ACOSTA GÓMEZ y PEDRO SAMUEL HERNÁNDEZ PINEDA como sus apoderados judiciales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En todo caso, en atención a lo establecido en el artículo 75 ibídem, *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C5



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00088**-00

Téngase en cuenta que venció el término concedido en el proveído que llamó en garantía a EUSALUD S.A., en silencio.

Si bien es cierto, en el memorial aportado (Reg. 07 cdo. 1) se manifiesta que se da contestación tanto a la demanda principal como al llamamiento en garantía, lo cierto es que revisada dicha documentación, los medios exceptivos impetrados hacen referencia exclusivamente a la demanda primigenia.

Notifíquese

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" is printed in bold, uppercase letters, followed by the word "JUEZ" in a smaller font.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 85 del 23-jun-2023

(7) C2

gss